

7, 9 años de edad respectivamente. La misma que rige a la fecha de presentación de la demanda, esto es desde agosto del 2012, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La pensión alimenticia será depositada en el demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes adelantado, en la Cuenta de Ahorros que la actora designará en esta judicatura a su nombre.- Se le prevee a la actora que dicha cuenta servirá única y exclusivamente para el pago de pensiones alimenticias.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba efectuado por la actora.- Téngase en cuenta los autos que adjunta la actora a su demanda.- En la Audiencia de rinda confesión judicial el demandado ALEJANDRO AVELINO ANILEMA, quien deberá comparecer personalmente por interpuesta persona, portando su cédula de ciudadanía y el boleto de votación, además presentará la parte actora el momento mismo de realizarse la Audiencia Única un sobre con el respectivo pliego de preguntas de conformidad al artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.- Prohíbese la salida del ciudadano señor ALEJANDRO AVELINO ANILEMA, con cédula de identidad No. 1717498073, conforme lícita en el numeral 15, literal a) de la demanda.- Para tal efecto se otorga a la Dirección Nacional de Migración a fin de que emita el respectivo boleto de salida.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial 138 de esta ciudad de Machachi, señalado por la actora.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, A.

TE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. hachi, jueves 1 de noviembre del 2012, las 11H35 VISTOS.- JISPRONGO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º inciso 35 inciso final de la Ley Reformatoria al Título V, libro I del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por haber arado bajo juramento, la actora señora CAIZA CAIZA ROSA VA, que pese a todas las averiguaciones, le ha sido imposible determinar la dirección y/o residencia del demandado, en plimiento del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Se one CITAR por la prensa, al señor POMA ANILEMA ALEJANDRO AVELINO, esto es mediante UNA publicación a costa del sejo de la Judicatura, por carecer de recursos económicos, derecho habientes y su representante, publicación que se alizará en uno de los diarios de mayor circulación nacional; dando obligado el demandado a la devolución de lo pagado onformidad con la norma citada.- Si contados veinte días a ir de la fecha de la publicación, no compareciere el deman- do, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio al y/o dirección del correo electrónico para sus notifica- es, además el demandado tiene la obligación de anunciar medios probatorios, conforme dispone el inciso final del Art. umerado 34 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez dolescencia.- En virtud de lo expuesto se amplia el auto de a 8 de agosto del 2012, las 14H22.- Oficiase para el efecto eñor Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judi- ra, a fin de que disponga la Departamento correspondiente umplimiento de lo dispuesto.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- F) US RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZA.

AB. MILTON TINIZARA JARAMILLO
SECRETARIO (105446)

SOCIEDAD ANONIMA
"ARTICULO DOS: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha"
"ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es la realización de actividades agropecuarias"
Distrito Metropolitano de Quito, 1 de noviembre de 2012
Dra. Alexandra Valdeopinos Castro
INTENDENTA JURIDICA SUBROGANTE



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COSTA CORTES CIA. LTDA.

La compañía **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COSTA CORTES CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 22/octubre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.005676 de 31/octubre/2012, con la siguiente modificación: En la cláusula Vigésima Séptima del Estatuto Social rectificar en su párrafo final que dice "en su Art. 150 numeral 6" por Art. 137 numeral 7.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: "LA COMERCIALIZACIÓN, MANUFACTURA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, TEXTILES, ROPA INTERIOR..."

Quito, 31/octubre/2012.
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(105454)

certificado a la orden del Juzgado. El remate se llevará a cabo en esta Judicatura, ubicada en la planta alta del edificio de la Función Judicial, ubicado en el Centro Comercial Albin Borja, junto a la Av. Carlos Julio Arosemena, de esta ciudad. Lo que comunico a usted para su conocimiento.



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPCOPIERSA S.A.

La compañía **CORPCOPIERSA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 05/octubre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.005821 de 07/noviembre/2012, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, sustituyese "Corte Provincial" por "Juez de lo civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada", en conformidad con los Artículos 215 y 249 de la Ley de Compañías.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: "COMPRAS, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y DE OFICINA TALES COMO COPIADORAS, FAXIMILES, ETC. EXCEPTUANDO EL LEASING..."

Quito, 07 noviembre 2012
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(105385)

Guayaquil, 13 de Noviembre de 2012

Ing. Martín Orión Umpierrez García
GERENTE

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL A LOS SEÑORES ANA ALEXANDRA TORRES ESCOBAR Y JUAN NEPTALI PEÑA TRUJILLO
JUZGADO ORDINARIO No.1223-2011-M.C.
ACTOR: JAIME SALAMANCA GRANADOS
DEMANDADOS: ANA ALEXANDRA TORRES ESCOBAR Y JUAN NEPTALI PEÑA TRUJILLO

DOMICILIO JUDICIAL: DR. ROLANDO LLUMUINGUA
CUANTÍA: INDETERMINADA.
OBJETO DE LA DEMANDA: MEDIANTE SENTENCIA SE LES CONDENA AL PAGO DE LA DEUDA CONSTANTE EN LA CAMBIAL, LOS INTERESES DEL CAPITAL, MAS LOS DE MORA Y LAS COSTAS PROCESALES EN LAS QUE SE INCLUIRÁN LOS HONORARIOS DE SU ABOGADO PATROCINADOR.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 14 de octubre del 2011, las 16H57 VISTOS: En virtud del sorteo que antecede a la convocatoria de la presente causa, en lo principal, la demanda es clara, y precisa por lo que se le excepta a trámite ordinario.- En consecuencia, cónrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia a los señores ANA ALEXANDRA TORRES ESCOBAR Y JUAN NEPTALI PEÑA TRUJILLO, para que en el término de quince días contesten la demanda y propongan todas las excepciones de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- En virtud del juramento rindido por el actor, cese a los demandados mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de que se editen en esta ciudad de Quito, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial señalado por el actor. Agréguese la documentación presentada Notifíquese y Cúmplase.

Dr. Wagner Jetha Cueros (Juez)
Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, previniéndole designe su domicilio en el Juzgado Noveno de lo Civil y dentro del patrimonio legal.

DR. JULIO MUÑOZ
SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA (105315)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA GISELA DE LOS ANGELES TONATO CÁRDENAS.
EXTRACTO
CAUSA: TENENCIA
No. de JUICIO: 2012-319-05
ACTOR: MARCO PATRICIO ZARBUCHIAN
DEMANDADO: GISELA DE LOS ANGELES TONATO CÁRDENAS
JUEZ ENCARGADO: DR. ENRIQUE GÓMEZ SANTILLAN

JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito 23 de marzo del 2012, las 09H58 VISTOS: Anexo conocimiento de la presente causa, en virtud de la resolución No. 053-2010, publicada en el Registro Oficial No. 284 del 25 de agosto del 2010, artículo 3 literal c), en mi calidad de Jefe de la Unidad Judicial.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, precisa y viable los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite con carácter de urgencia, de conformidad con el Art. 271 y siguientes del Código de Niñez y Adolescencia.- CÍTESE mediante la forma de Citaciones de la Función Judicial a la demandada señora GISELA DE LOS ANGELES TONATO CÁRDENAS con copia de la demanda y providencia recaída, para lo cual el accionante facilitará las copias necesarias para cumplir con la diligencia, previniéndole a la demandada de su obligación de contestar de conformidad con el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil y 273 del Código de la Niñez y Adolescencia señalando domicilio judicial para recibir sus notificaciones postorales.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte accionante y adjúntese la documentación presentada.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, 8 de noviembre del 2012, las 09H57. Una vez que el accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, CÍTESE a la señora GISELA DE LOS ANGELES TONATO CÁRDENAS por la prensa, conforme lo prevé el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, inciso primero, adjúntese extracto por las correspondientes publicaciones, previniéndole al demandado de la obligación de comparecer a juicio bajo pena de incurrir en rebeldía, señalando domicilio judicial para recibir sus notificaciones, y que tiene hasta 48 horas antes de que se lleve a efecto la audiencia única para amparar sus pruebas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º numeral 34, inciso 5) ídem.- NOTIFÍQUESE.

Lo que comunico para los fines de ley.
Dr. Diego Angel Cacerizo Chávez
SECRETARIO
JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA (105377)